

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 25 de 2022

**Proceso: Declarativo especial -expropiación
Radicado: 2538631030012020-00084-00
Demandante: Instituto Nacional de Vías, -INVIAS-
Demandante: Camilo Giraldo Henao y otros**

1. En relación con el escrito de renuncia presentado por quien aduce ser apoderada de la Sociedad de Activo Especiales S.A.S., -SAE-, se NIEGA, toda vez que no existe dentro del trámite reconocimiento alguno en ese sentido, a la profesional del derecho.
2. Igualmente se niega el reconocimiento de los apoderados designados por la Sociedad de Activo Especiales S.A.S., -SAE-, pues no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP¹, habida cuenta que el poder allegado va dirigido al Juzgado del Circuito de Zipaquirá para un proceso distinto al que aquí corresponde.
3. Por otra parte, no se tendrá en cuenta la gestión realizada para la notificación a los demandados, por no cumplir con lo consagrado en los artículos 291 y 292 del CGP, valga decir, enviar el citatorio para notificación y efectivo éste, transcurrido el término legal, se remitirá el aviso.
4. Previo a decretar la entrega anticipada, se requiere a la parte actora para que acredite la medida de inscripción de la demanda, con el propósito de establecer si a la fecha, pesa o no sobre la franja o bien materia de expropiación, gravámenes hipotecarios, embargo o demandas registradas.
5. Por secretaría elabórese el oficio de inscripción de la demanda, ordenado en el auto admisorio de la demanda y agréguese al expediente reporte de títulos judiciales que existan para este trámite.

¹ ... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento..."

6. Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados (artículos 291 y 292 CGP o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), conforme a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto admisorio del 19 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80f51cb6230ec83c147376cf5810a0d31fc94498c1d677cf2c0f608641de33e**

Documento generado en 25/08/2022 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>